

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 39.

Deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Aguaviva de la Vega

En uso de las facultades que me están conferidas y en vista de que se han cumplido los trámites reglamentarios y de que no se ha presentado reclamación alguna, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en el término municipal de Aguaviva de la Vega, por el perito delegado de mi autoridad, D. José Manuel Fernández.

Soria 2 de Febrero de 1932.

171

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 40.

Inspección provincial de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto en telegrama del Ministerio de la Gobernación, sírvanse a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no se hallen al corriente en el pago de las dotaciones correspondientes a los Médicos titulares respectivos, por servicios prestados en el cargo, lo hagan en el plazo más breve posible, remitiendo en el término de 20 días a partir de la aparición de esta circular en el *Boletín oficial*, una comunicación a este Gobierno dando cuenta que han verificado el pago que se ordena y de las cantidades abonadas por tal concepto.

Soria 1.º de Febrero de 1932.

168

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 41.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Sr. Alcalde de Fuentebella de Soria, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de su término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se proceda de conformidad con lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie con la antelación necesaria y en los sitios de costumbre, el comienzo de las mismas y en los sitios en que se practican.

Soria 1.º de Febrero de 1932.

167

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Para que la ley de 23 de Septiembre del año próximo pasado, referente al laboreo forzoso de las tierras, pueda tener fácil y sencillo acomodo y sus preceptos se desenvuelvan con la apetecida rapidez a fin de obtener un mayor y mejor resultado, se hace preciso dictar algunas normas aclaratorias que, sin desvirtuar aquel precepto legal, de tal modo le completen y condicionen, que los organismos que actúen lo hagan con un total carácter de independencia y bajo una misma unidad de criterio y de acción, cualidades ambas indispensables para imponer los mandatos de la ley.

A fin de lograr la independencia y unidad de

acción de que se habla, se estima necesario la creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de una Comisión técnica Central que resuelva, en cada caso y con la debida rapidez, cuál sea el cultivo y cuáles los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras, después de haberse obtenido los informes de las Comisiones municipales de Policía rural y de las Secciones agronómicas respectivas.

De tal modo habrá de actuar la Comisión técnica Central referida que, su sola enunciación, aparta la posibilidad de las luchas partidistas locales, dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan.

Por otra parte, circunstancias de todos conocidas obligan a que se extienda la vigencia de la expresada ley a todo el territorio nacional, con lo cual, indudablemente, habrá de mejorarse en gran parte la situación del obrero del campo, intensificándose asimismo las labores de la tierra, con beneficios estimables para la agricultura y la economía nacional.

Estando pendiente de estudio la reforma agraria, no parece oportuno por ahora extender las disposiciones dictadas sobre el laboreo de las tierras a los terrenos sin roturar, toda vez que cualquiera determinación que sobre esto se adoptara podría dar a entender que se prejuzgaba cuestión tan importante, que solo debe quedar a la deliberación y resolución de las Cortes soberanas.

En su vista, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 23 de Septiembre de 1931, se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Art. 2.º Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y Secciones agronómicas provinciales por la ley de 23 de Septiembre de 1931 y decreto de 2 de Octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas; sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan solo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión técnica Central, que se crea por el presente.

Art. 3.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión técnica Central, compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho departamento.

Art. 4.º Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos me-

dios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Sección agronómica respectiva, la cual, con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º La Comisión técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y de los que considere oportuno realizar sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días—que podrá ser ampliado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo así lo aconsejaren—sobre las labores que deban realizarse y la clase de cultivo que se haya de efectuar; requiriendo y señalando el programa de trabajo, por conducto de la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Art. 6.º Si cumplimentados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien le reemplace como tal no pudiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 7.º La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurriese, una vez citado por la mencionada Comisión, en la misma forma en que se le hubiere hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.º del presente decreto.

Art. 8.º Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Presidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.

c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las So-

ciudades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituidas; y

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Art. 9.º Una vez en poder de la Sección agronómica provincial el informe referido, por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe sobre todos y cada uno de los extremos consignados, a la Comisión técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual resolverá, sin ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Art. 10. Dictada la oportuna resolución por la Comisión técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus directivas y con la vigilancia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección agronómica de la provincia y de la Comisión técnica Central. En los municipios donde no existan tales Sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Art. 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión técnica Central.

Art. 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la ley de 23 de Septiembre de 1931 y decreto de 2 de Octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Art. 13. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por orden de 28 de Octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Fernando Porras Astillero.—Puertollano (Ciudad Real).

D. Antonio Porras Rivas.—Bélmez (Córdoba.)
(Gaceta del día 30 de Enero.)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, Gaceta del 30 del mismo mes, Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general González López.

Relación que se cita

D. Joaquín Picaza Burriel.—Manacor (Baleares).

D. Antonio Gimenez Vives.—Felanitx (Baleares.)

D. Aurelio Puig Lis.—Albal (Valencia.)

D. Raúl Puig Lis.—Alboraya (Valencia.)

D. José María Picazo Burriel.—Benifayo (Valencia).

D. Joaquín Picazo Burriel.—Buñol (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Carlet (Valencia).

D. José María Picazo Burriel.—Cheste (Valencia).

D. Joaquín Picazo Burriel.—Chiva (Valencia).

- D. Antonio Ferrer Gericó. — Liria (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis. — Manises (Valencia).
 D. Raul Puig Lis. — Moncada (Valencia).
 D. Antonio Ferrer Gericó. — Oliva (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis. — Paterna (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis. — Silla (Valencia).
 D. Antonio Ferrer Gericó. — Torrente (Valencia).
 D. Josué Dapena Mouriño. — Utiel (Valencia).
 D. Joaquin Picazo Burriel. — Villanueva de Castellón (Valencia).
 D. Joaquin Picazo Burriel. — Alginet (Valencia).

(Gaceta del día 30 de Enero).

SECCION DE FOMENTO

Aprovechamiento de aguas.—Nota.—Anuncio

D. Felipe Chicharro Andrés, vecino de Vildé (Soria), solicita el aprovechamiento que se describe al final del presente anuncio, con destino a riegos.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y en el de 27 de Marzo de 1931, por medio de este anuncio, abriendo un periodo de treinta días a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, núm. 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Soria 30 de Enero de 1932.—El Gobernador, F. Puig Espert.

Aprovechamiento que se solicita

Nombre del peticionario: Felipe Chicharro Andrés, con domicilio en Vildé, provincia de Soria.

Corriente de donde se pretende tomar el agua: río Duero, en el término municipal de Villanueva, en su linde con dicho río y con el término municipal de Gormaz, en el paraje conocido con el nombre de Los Majuelos y a un kilómetro y medio, aguas abajo, del puente que existe sobre dicho río en la carretera que vá desde Burgo de Osma a Retortillo.

Cantidad que se pretende utilizar, y que se solicita: ciento veinticinco metros cúbicos por hora.

Clase de aprovechamiento: riego.

Término municipal en donde radica la toma: en la confluencia de los términos municipales de Gormaz y Villanueva.

Términos municipales en donde se halla la zo-

na que se pretende regar: Vildé, Villanueva y Gormaz.

153

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

Censo gremial de cuotas y Censo general de electores de la Cámara oficial del Libro, de Madrid, en la provincia de Soria.—Año 1932

1. Diputación provincial; Soria, Imprenta.
2. Las Heras del Campo, Eugenio; Canalejas, 56 y 58, idem, Imprenta y librería.
3. Viñals Miguel; Canalejas, 30, idem, Imprenta y librería.
4. Pérez Rioja, Viuda de; Plaza Aguirre, 7, idem, Imprenta.
5. Guzmán, Manuel; Ferial, 10, idem, Encuadernador.
6. Reglero, Pablo; idem, Imprenta.
7. Fernández, Jesús; Palacio, 7, Almazán, Imprenta.
8. Hernando Vázquez, Ramón; Arcos de Jalón, Imprenta y encuadernación.
9. Córdoba, Jacinto; Berlanga de Duero, Imprenta.
10. Jiménez, Severino; Burgo de Osma, idem.

Nota. Para dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, la Cámara oficial del Libro, de Madrid, prepara elecciones para la renovación parcial de los miembros que constituyen su Junta directiva, señalándose en la legislación, como trámite previo a tal efecto, la publicación de los Censos en los *Boletines oficiales*, motivo que justifica la inserción del correspondiente a los asociados que residen en esa provincia.

Los electores individuales habrán de ser mayores de 23 años, con capacidad para ejercer el comercio, sin distinción de sexos. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

Tratándose de Sociedades mercantiles colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada, el derecho de voto podrá ejercerse exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y, en cuanto a las anónimas, por el Presidente, Director, Gerente, Administrador, Consejero o alto empleado que los respectivos Consejos de gobierno o administración designe, y solamente uno de ellos por cada Sociedad.

Los asociados podrán reclamar contra la inclusión, exclusión o clasificación que en el Censo se les atribuya, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Las

reclamaciones deberán formularse ante la Cámara, de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) de la Real orden de 19 de Octubre de 1925.

De los acuerdos de la Cámara, cuando desestimen las reclamaciones formuladas, conocerá, para su resolución definitiva, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 29 de Enero de 1932. — El Secretario general, Calvo Sotelo. — V.º B.º — El Presidente, J. Ruiz Castillo. 166

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Eusebio Laseca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al primer trimestre de 1932, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresa:

Aguaviva, 25 y 26; Beltejar, 19 y 20; Blocón, 21 y 22; Radona, 18 y 22, y Utrilla, 23 y 24.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el período voluntario, o sea hasta el día 10 inclusive del tercer mes de cada trimestre, quedarán automáticamente incursos en el apremio de único grado, que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los 20 y 30 del citado segundo mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 30 de Enero de 1932. — El Recaudador, Eusebio Laseca. 169

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de los Rábanos y pueblo de Fuentetoba,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades y timbre de los años 1928 y 29, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa, sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 de Febrero, a las once de la mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la su-

basta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de edicto en la casa consistorial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta mencionada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Petrolífera Nacional S. A.

Una finca rústica en Eras de la Viña; linda E., Jorge Olcina; N., cerradilla; S., viña, y O., Eugenio Recio; de 11 áreas y 18 centiáreas.

Otra id.; linda N., carrerilla; S., viña; E., Marcelino Miguel, y O., Victor Recio Romera; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; linda N., carrerilla; S., viña; E., Eugenio Recio, y O., Lucas García; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; linda N., carrerilla; S., viña; E., Victor Romera, y O., Plácido Hernández; de 11 áreas y 18 centiáreas.

Otra id.; linda N., carrerilla; S., yermos; E., Lucas García, y O., Atanasio Llorente; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; linda N., cerradilla; E., Plácido Hernández; S., yermos, y O., Zacarias Romera; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; linda N., carrerilla; S., yermos; E., Atanasio Llorente, y O., Eloisa Olcina; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; linda N., Eloisa Olcina; E., Lucas García; O., camino, y S., viña; de 25 áreas y 59 centiáreas.

Otra id. en Santiago; linda N., ribazo; S., carrerilla; E., Eugenio Recio, y O., Bernabé Recio; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; N., ribazo; S., cerradilla; E., Manuela, y O., Toribio Romera; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; N., ribazo; S., carrerilla; E., Bernabé Recio, y O., Jenaro Romera; de cinco áreas y 59 centiáreas.

Otra id.; linda N., Santiago Martínez; S., ribazo; E., Mariano Cubillo, y O., Eugenio Recio; de 3 áreas y 74 centiáreas.

Total valor 451'68 pesetas.

2.º Que los deudores, o sus acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto, si los dueños los entregaran, y los licitadores no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte de la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Fuentetoba 25 de Enero de 1932.—El Recaudador, M. Mozas. 123

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, D.^a Micaela Crespo León, vecina de Cabrejas del Pinar, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento de fechas 24 de Diciembre y 13 de Enero, por el que se le denegó la pensión que solicitaba como viuda de don Toribio García Yubero, Secretario que fue de aquella Corporación; por el presente se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 28 de Enero de 1932.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 142

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1917, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-33, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Viana de Duero.—Vocales: Ignacio Yubero y Santiago Tarancón, Concejales; Pedro Ranz, jubilado; Francisco Lapeña, ex Juez; Vicente Muñoz y Gregorio García, contribuyentes, y Ece-

quiel Martínez, por industrial. Suplentes: Modesto Pascual e Ignacio Mateo, Concejales, y Juan Lapeña y Alejandro Gallego, contribuyentes.

Hoz de Abajo.—Vocales: Serafin Lozano, Concejal; José Montero y Fernando García, por territorial; Alejandro Rubio, por industrial, y Benito Nuño, ex Juez. Suplentes: Mariano Azoreo, Concejal; Benigno Cardenal y Manuel Felipe, por territorial; Miguel Sanz, por industrial, y Romualdo Ricote, ex Juez.

Hoz de Arriba.—Vocales: Lucio Pérez, Concejal; Doroteo Peña, ex Juez, y Clemente García y Ruperto Alcoceba, por territorial. Suplentes: Aurelio García, Manuel Cardenal, Ciriaco Campos y Tomás Muñoz.

Losaña.—Vocales: Tiburcio Terrer, Concejal; Benito Chicharro, ex Juez; Adrian Pascual y Baldomero Valverde, contribuyentes, y Eloy Pascual, por industrial. Suplentes: Pedro Cardenal, Concejal; Marcelo Andrés, ex Juez, y Juan Pascual y Pascual Antón, contribuyentes.

Aguilar de Montuenga.—Vocales: Serafin Santamaria, Concejal; Luciano Bartolomé, ex Juez, y José Esteban y Joaquin Legido, por territorial. Suplentes: Anacleto Legido, Concejal; Serapio Rodríguez, ex Juez, y Eleuterio Rodríguez y Cecilio Esteban, por territorial.

Muro de Agreda.—Vocales: Jorge Calvo, Concejal; Gaspar Virto, ex Juez; Pedro Calvo y Manuel Calvo, contribuyentes, e Isidoro Calvo, por industrial. Suplentes: Máximo Calvo, Concejal; Toribio Calvo, ex Juez; Ambrosio Calvo y Pedro Calvo, contribuyentes, y Federico Poyo, por industrial.

Velilla de los Ajos.—Vocales: Felix Hernández, Concejal; Tomás Gómez, ex Juez, y Pascual Yubero y Cipriano Rodríguez contribuyentes. Suplentes: Plácido Valtueña, Concejal; Nicolás Yubero, ex Juez, y Justo Gómez y Manuel García, contribuyentes.

Aldealafuente.—Vocales: Nemesio Andrés, Concejal; Emilio Almajano, ex Juez; Nicolás Rodríguez y Emiliano Gómara, por territorial, y Alejandro Magaña, por industrial. Suplentes: Manuel Borque, Concejal, y Restituto Gómara y Miguel Gallardo, por territorial.

Abián.—Vocales: Román Almajano, Concejal; Cipriano Martínez, ex Juez; Angel Domínguez y Matías Borque, contribuyentes, y Celestino García y Matías Larriba, por industrial. Suplentes: Miguel Gallardo, Concejal; Gregorio Vallejo, ex Juez, y Pedro Delso y Juan Andrés, contribuyentes.

Alaló.—Vocales: Marcelino Leal, Concejal; Mariano Sotillos, ex Juez, y Juan Medina y Gregorio Molino, por territorial. Suplentes: Mariano

Muñoz, Concejal; Damián Barrena, ex Juez, y Pío Cayuelo y Restituto García, por territorial.

Fuentetoba.—Vocales: Emeterio Miguel, Concejal; Lorenzo Llorente, ex Juez, y Eulogio Romera y Elías Miguel, por territorial. Suplentes: Juan Romera, Concejal; Julián Miguel, ex Juez, y Marcelino Miguel y Félix Recio, por territorial.

Lodares de Osma.—Vocales: Cecilio Portugal, Concejal; Vicente Barrio, ex Juez, y Pedro Rodrigo y Alejandro Palomar, por territorial. Suplentes: Inocencio Rodrigo, Concejal; Víctor Muñoz, ex Juez, y Luis de San Nicolás y Luis Frias, por territorial.

Aldehuela de Agreda.—Vocales: Simón Gil, Concejal; Toribio Hernández, ex Juez, y Juan Domínguez y Jacinto Hernández, por territorial. Suplentes: Máximo Aranda, Concejal; Jorge Rodrigo, ex Juez, y Ángel Hernández y Leandro Lacilla, por territorial.

Salinas de Medinaceli.—Vocales: Luis Vigil, Concejal; Pedro Martínez, ex Juez; Sotero Peregrina y Antonino Anguita, por territorial, y Rufino Catalán y Venancio Aguarón, por industrial. Suplentes: Matías Barbero, Concejal; Pedro Anguita, ex Juez; Aquilino Peregrina y Juan Francisco Anguita, por territorial, y Mariano Pérez y Cosme Catalán, por industrial.

Ventosa de la Sierra.—Vocales: Daniel Alcalde, ex Juez; Florentino Hernández, Concejal, y Segundo García y Miguel Castillo, contribuyentes. Suplentes: Bernabé Alcalde, ex Juez; Anastasio Castillo, Concejal, y Anastasio Castillo Jiménez y Máximo Izquierdo, contribuyentes.

Riba de Escalote.—Vocales: Francisco Barrena, Concejal; Claudio Tarancón, Jubilado; Hipólito Molina y Juan Molina, contribuyentes, y Salustiano Lapuente, por industrial. Suplentes: Eusebio Blanco, Concejal; Cipriano Oliva, ex Juez; Ramón Blanco y Eusebio Serrano, contribuyentes, y José Gárate, por industrial.

Cabreriza.—Vocales: Isidoro Rello, Concejal; Raimundo Rello, ex Juez, y Romualdo Muñoz y Marcelo Oliva, por territorial. Suplentes: Juan Cayuela, Concejal; Andrés Calvo, ex Juez, y Pedro Yubero y Juan Francisco Medina, por territorial.

Castil de Tierra.—Vocales: Simón Muñoz, Concejal; Millán Calonge y Raimundo García, por territorial, y Honorato Borque, ex Juez. Suplentes: Manuel Hernández, Concejal; Víctor Millán y Julio Martínez, por territorial, Joaquín Garcés, ex Juez.

Alcubilla del Marques.—Vocales: Cándido Puebla, Concejal; Faustino Baidés, ex Juez; Nemesio López y Timoteo Otero, por territorial, y Luciano Hernández y Vicente Casado, por indus-

trial. Suplentes: Rafael Romero, Concejal; Valentín Portugal, ex Juez; Blas Carro y Saturio Gómez, por territorial, y José Palomar y Hermenegildo López, por industrial.

Nomparedes.—Vocales: Gabino Yubero, Concejal; Florentino Miguel y Felipe Sanz, por territorial, Francisco Soto, ex Juez, y Félix Pacheco, por industrial. Suplentes: Constancio García, Concejal; Melitón Jiménez y Pablo Rodríguez, por territorial, y Francisco Garijo, ex Juez.

Valdenebro.—Vocales: Manuel Manrique, Concejal; Tiburcio Manrique, ex Juez; Mario Manrique, por industrial, y Juan Nafria y Rufino del Burgo, por territorial. Suplentes: Esteban Muñoz, Concejal; Pedro Cercadillo, ex Juez; Andrés Muñoz, por industrial, y Ciriaco Alonso y Claudio Muñoz, por territorial.

Cigudosa.—Vocales: Marcelino Izquierdo, ex Juez; Cirilo Virto, Concejal; Félix Celorrio y Pío Marqués, por territorial, y Francisco Calvo, por industrial. Suplentes: Alvaro Virto, ex Juez; Leoncio Sarnago, Concejal, y Pedro Jiménez y Pedro Jiménez Ruiz, por territorial.

Ayuntamientos

DURUELO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, para la subasta de 1.237 pinos secos y desarraigados que existen en el monte Pinar, de este pueblo, número 132, del Catálogo y que arrojan un volumen de 387'256 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 4.840'70 pesetas. Dicha subasta se celebrará en la casa consistorial y regirá para la misma el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante abonará el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Duruelo de la Sierra 28 de Enero de 1932.—
El Alcalde accidental, Mauricio García. 162

TAJUECO

Habiendo quedado desierta la subasta para el aprovechamiento de resinas de 7.000 pinos, en el monte Pinada, núm. 66 del Catálogo y perteneciente a este pueblo de Tajueco, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo y hora de las once del día, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* núm. 3, correspondiente al 6 del actual.

Igualmente desierta la subasta del aprovechamiento de resinas de 13.000 pinos, en el monte Quemadales, núm. 67 del Catálogo, se anuncia segunda subasta, para el día 24 de Febrero próximo y hora de las doce del día, bajo los mismos tipos y condiciones que se hallan publicadas en el *Boletín oficial* del citado Enero.

Tajueco 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, Angel Gracia. 147

MONASTERIO (REVILLA DE CALATAÑAZOR)

Desierta la subasta relativa a 216 pinos secos y tronchados que existen en el monte Pinar, de esta Junta vecinal, se anuncia nuevamente para el día 23 de Febrero, bajo los mismos tipos y condiciones expresados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 3, de fecha 6 del corriente.

La subasta se celebrará en la casa vecinal de esta Junta y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Presidente o en quien este delegue.

Monasterio (Revilla de Calatañazor) 26 de Enero de 1932.—El Presidente, Miguel Garcia. 159

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

A las trece horas del día 24 de Febrero próximo, se celebrará en esta Alcaldía, bajo mi presidencia o de la en quien delegue, la subasta del aprovechamiento resinoso de 6.000 pinos, especie laricio, en el monte Pinar, de esta villa, durante cinco años consecutivos y por el tipo anual de 2.100 pesetas.

La subasta se celebrará conforme al artículo 15 del reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría los días y horas citados, extendidas en papel de la clase 6.^a, en sobre cerrado en cuyo anverso firmado por el licitador constará lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 6.000 pinos en el monte Pinar, de Santa María de las Hoyas», acompañándose por separado el resguardo de haber hecho el depósito previo del 5 por 100 de la tasación (105 pesetas), y se exhibirá la cédula personal. En esta subasta se hace uso del derecho del artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911, en cuanto al plazo de anuncio.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal corriente, tarifa ..., clase ..., núm., enterado

del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 6.000 pinos en el monte Pinar, de Santa María de las Hoyas, por la cantidad de ... pesetas, (se expresará en letra la cantidad, especificando si es por cada anualidad o por las cinco que comprende la subasta) con sujeción estricta al pliego de condiciones de la subasta.

Santa María de las Hoyas 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Martín. 161

El día 24 de Febrero próximo a las once, tendrá lugar en esta Alcaldía, la segunda subasta del aprovechamiento resinoso de 18.000 pinos en el monte Pinar de esta villa, parcela Mata, durante cinco años consecutivos, por el tipo de 8.928 pesetas cada anualidad, dando principio el acto a las once.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 15 del reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles desde la publicación de este anuncio y desde el siguiente hasta el anterior a la subasta; las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría extendidas en papel de la clase 6.^a acompañando por separado el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito previo del 5 por 100 de la tasación o sean 446'40 pesetas, con exhibición de la cédula personal, y en sobre cerrado en cuyo anverso firmado por el proponente constará lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento resinoso de 18.000 pinos en el monte Pinar, de Santa María de las Hoyas.» En esta subasta se hace uso del derecho del artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911, en cuanto al plazo de anuncio.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal corriente, tarifa ..., clase ..., núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 18.000 pinos en el monte Pinar, de Santa María de las Hoyas, por la cantidad de ... pesetas, (se expresará la cantidad en letra, especificando si es por cada anualidad o por las cinco que comprende la subasta) con sujeción estricta al pliego de condiciones de la subasta.

Santa María de las Hoyas 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Martín. 160